



Resolución Directoral Regional

Nº 84 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

12 MAR 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 029-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 07 de marzo del 2018 y el proveído del Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe Legal N° 029-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 07 de marzo del 2018, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, comunica al Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna el extravío del Expediente Administrativo que motivo la Resolución Directoral Regional N° 225-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de julio del 2016, mediante el cual se dispone la Reposición Definitiva en el cargo que venía ocupando el Ing. OMAR RUBEN AYCA COHAILA como Técnico Administrativo en la Agencia Agraria de Locumba o en otro similar naturaleza, en mérito al mandato judicial dispuesto mediante Expediente N° 00340-2010-0-2301-JR-LA-01; así mismo, se solicita que se designe a la Unidad Orgánica que tendrá a su cargo el Procedimiento de Reconstrucción del Expediente Administrativo incoado y sin perjuicio de establecer las responsabilidades administrativas de quienes tuvieron a su cargo la conservación y custodia del mismo, la que deberá ser determinada por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme a sus competencias.

Que, el Artículo IV del Texto Único de Procedimientos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Ítem 1 Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio prescribe "*Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias*".

Que, siendo una obligación de la entidad, sujeto a responsabilidad el reconstruir un expediente cuando se extravía y tal como lo dispone el Artículo 162° Inciso 162.4 del mismo marco legal acotado señala "*si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140° del Código Procesal Civil*".

Que, el Artículo 161° de la norma incoada señala en su Inciso 161.1 "*Los expedientes son compaginados siguiendo el orden regular de los documentos que lo integran, formando cuerpos correlativos que no excedan de doscientos folios, salvo cuando tal limite obligara a dividir escrito o documentos, que constituyan un solo texto, en cuyo caso se mantendrá su unidad*" y el Ítem 161.2 prescribe "*todas las actuaciones deben foliarse manteniéndose así durante su tramitación (...)*", en tanto el Artículo 162° Numeral 162.1 señala "*que el contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelíneas ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente*".

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 341-2015-G.G.R/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de agosto del 2017, se ha aprobado la Directiva General Regional N° 003-2015-GGR/GOB.REG.TACNA denominada "*Normas y Procedimientos para la Reconstrucción de Expedientes y/o Documentos Administrativos en la Sede del Gobierno Regional de Tacna*", establece en su Ítem VIII. DEL PROCEDIMIENTO, Numeral 8.1.2 "*(...) la Gerencia correspondiente o dependencia de similar nivel, ordenará la reconstrucción del expediente o documento perdido, extraviado o deteriorado designando a la unidad orgánica que tendrá a su cargo el procedimiento de reconstrucción*".



Resolución Directoral Regional

Nº 84 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 12 MAR 2018

Que, el Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna mediante proveído de fecha 07 de marzo del 2018, ha dispuesto que la Unidad Orgánica que tendrá a su cargo el Procedimiento de Reconstrucción del Expediente Administrativo incoado es la Oficina de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-G.R/GOB.REG.TACNA con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, como la Unidad Orgánica que tendrá a su cargo el Procedimiento de Reconstrucción del Expediente Administrativo que motivo la Resolución Directoral Regional N° 225-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de julio del 2016, mediante el cual se dispone la Reposición Definitiva en el cargo que venía ocupando el Ing. OMAR RUBEN AYCA COHAILA como Técnico Administrativo en la Agencia Agraria de Locumba o en otro similar naturaleza, en mérito al mandato judicial dispuesto mediante Expediente N° 00340-2010-0-2301-JR-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la citada dependencia cumplan leal y diligentemente los deberes y funciones que le impone el servicio público dentro de los plazos otorgados por Ley, con sujeción a Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS T.U.O de la Ley N° 27444 y Directiva General Regional N° 003-2015-GGR/GOB.REG.TACNA.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, establezca las responsabilidades de quienes tuvieron a su cargo la conservación y custodia del Expediente Administrativo incoado, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. JUAN F. QUISPE CACERES
DIRECTOR

Distribución:

DRA.T
QAI
OA
OPP
UPER
S.T. PAD
ARCHIVO

JFQC/mesg.